



ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 37/2017
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la Ciudad de México, siendo las once horas del día cinco de octubre de dos mil diecisiete, se reunieron en las oficinas de la Dirección General de Planeación y Análisis, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos No.1922, piso 5, Colonia Tlacopac, la Directora General de Planeación y Análisis licenciada Laura Gurza Jaidar, el Titular del Órgano Interno de Control licenciado Eduardo López Figueroa, el Director General de Quejas, Orientación y Transparencia licenciado Carlos Manuel Borja Chávez y la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia licenciada Myriam Flores García, a efecto de llevar a cabo la sesión número treinta y siete del año dos mil diecisiete del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Declaratoria de Quórum.

La Secretaria Técnica informó a los miembros del Comité que, toda vez que los asuntos que se someten a su consideración en esta sesión no requieren asesoría en materia de archivos, no se convocó al responsable del área coordinadora de archivos. Así mismo la Secretaria Técnica, informó a la Presidenta que se ha verificado la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, por tanto se constata que existe el quórum para que se pueda dar inicio a la presente sesión ordinaria.

II. Lectura y aprobación del acta ordinaria anterior:

La Secretaria Técnica procedió a leer el proyecto del Acta del Comité de Transparencia número 36, y una vez que fueron atendidas las observaciones presentadas por los integrantes del Comité se procedió a su formalización.

III. Aprobación del orden del día.

Revisión, discusión, y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información contenida en las respuestas a las solicitudes de los siguientes folios:

1. Expediente folio 3510000075417
2. Expediente folio 3510000079117
3. Expediente folio 3510000080117
4. Expediente folio 3510000080317
5. Expediente folio 3510000080417
6. Expediente folio 3510000080617
7. Expediente folio 3510000080917
8. Expediente folio 3510000082217

1. FOLIO 3510000075417, en el que se solicitó:

"Copia certificada del oficio número 81442, expedido por la Sexta Visitaduría General, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de fecha 31 de diciembre de 2013, con el asunto notificación de conclusión, correspondiente al expediente número CNDH/6/2013/2017/Q"

Para responder a lo solicitado, **LA SEXTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO 506/SVG/DG/2017**, en la que señala lo siguiente:

"...Después de una búsqueda en los registros de esta Visitaduría General, a través del Sistema Integral de Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se localizó el expediente de queja CNDH/6/2013/2017/Q que fue concluido mediante acuerdo el 31 de octubre de 2013, fecha en la que se giró el oficio 81442 para que la parte quejosa fuera notificada de su conclusión, el cual consta de 4 (cuatro) fojas.

Cabe destacar que el solicitante guarda la calidad de quejoso y agraviado en el expediente que requiere y tomando en consideración que la información solicitada refiere datos personales, cuyo acceso está restringido al titular, indíquese al peticionario que, para acceder a la información integral deberá acreditar su personalidad, toda vez que esta Visitaduría General tiene la irrestricta obligación de salvaguardar la información, en términos de los artículos 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, 113 fracción I, 117 y 118 de la LFTAIP.

Ahora bien, ya que el peticionario eligió como modalidad de entrega "copia certificada", se informa que la reproducción de la certificación tiene un costo, por lo que se procederá a la entrega una vez que acredite el pago respectivo. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 145 de la LFTAIP, y en cumplimiento al Acuerdo General por el que se establecen las cuotas de acceso a la información pública de esta Comisión Nacional, se solicita se informe al solicitante que el monto por concepto de pago de derechos que deberá realizar asciende a \$4.00 (Cuatro pesos 00/100 M.N.), que resulta de la multiplicación de \$1.00 (un peso, 00/100 M.N.) por cada hoja certificada, por lo que se ponen a su disposición los siguientes datos:

- Banco: Cualquier sucursal Banorte
- Cuenta concentradora: 0175978980
- Número de empresa: 124980 (Comisión Nacional de los Derechos Humanos)
- Referencia 1: 117010
- Referencia 2: 14
- Referencia 3: Nombre completo de quien realiza la transferencia (apellidos y nombre)

En ese tenor, se pide informar al solicitante que la ficha original de depósito con el sello que acredite el pago, deberá ser entregada en la Unidad de Transparencia de este Organismo, cuyas oficinas se encuentran en avenida Periférico Sur 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación La Magdalena Contreras, C.P. 10200, en la Ciudad de México, o bien, remitirla mediante correo certificado..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

2. FOLIO 3510000079117, en el que se solicitó:

"Con toda atención y el debido respeto, de manera clara, sencilla y concreta solicito lo siguiente: En la foja 000868 del expediente no. CNDH/1/2016/1129/Q, está plasmada información en Acta Circunstanciada, referente a que la Lic. Claudia Azucena Sánchez Acosta, abogada adscrita al Departamento de Quejas Médicas y Administrativas en la Subdirección de Atención al Derechohabiente del ISSSTE, informo que si existen dos formatos RT09 uno que

expide la Clínica de Especialidades Leonardo Bravo con número de folio 191378 y el otro que realiza el Hospital Regional General Ignacio Zaragoza con no. de folio 194692, sin embargo aclaro que ambos dictámenes fueron tomados en cuenta para resolución del quejoso la cual se emitió en fecha 18 de julio de 2016 de cuyo contenido se observó el dictamen por ausencia de secuelas evaluables y que hasta el momento no existe ningún trámite pendiente del (dato personal). Al respecto, solicito, y lo reitero de manera clara, sencilla y concreta lo siguiente: solo deseo saber de qué medios se allego la Lic. Claudia Azucena Sánchez Acosta para brindar dicha información a la CNDH, es decir lo reitero nuevamente para que no exista duda al respecto, de que área del ISSSTE (nombre y cargo del servidor público) le brindaron esa información a la Lic. Claudia Azucena Sánchez Acosta, para que a su vez dicha informara a la CNDH. Lo anterior en virtud de que dicha Licenciada Claudia Azucena Sánchez Acosta le requirió dicha información y en oficio SG/SAD/JSCDQR/DAQMA/2352-1/17 de fecha 04 de septiembre de 2017, se me instruye, que para mayores detalles estos sean requeridos a la CNDH. atentamente: titular del expediente no. CNDH/1/2016/1129/Q. no omito manifestar que acudiré a la Unidad de Enlace o Transparencia en cuanto se me indique que está disponible lo solicitado.”

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/812/2017**, en el que señala lo siguiente:

“...Me permito informarle que en esta Primera Visitaduría General se inició el expediente CNDH/1/2016/1129/Q con motivo de la queja presentada por el señor Jesús García Pineda, por presuntos actos de autoridad cometidos en su agravio por servidores públicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

Dicho expediente consta de 879 fojas y se concluyó el 28 de octubre de 2016 por orientación al quejoso y con vista de los hechos al Órgano Interno de Control del ISSSTE.

En ese sentido, respecto a la solicitud de acceso a la información en cita, hago de su conocimiento que en el contenido del expediente CNDH/1/2016/1129/Q no se cuenta con datos o con la información requerida por el solicitante, ya que se refiere a información relacionada con personal del ISSSTE y no de esta Institución...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

3. FOLIO 3510000080117, en el que se solicitó:

“Cuáles son los requisitos que necesito para poder integrarme a su equipo y saber sobre los derechos humanos.”

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 777/CNDH/OM/DGRH/2017**, en el que señala lo siguiente:

“...Al respecto, conforme a lo dispuesto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que los requisitos para ingresar a la Comisión Nacional se publican en las convocatorias para la ocupación de puestos vacantes de Servicio Civil de Carrera, de acuerdo al perfil, experiencia y conocimientos requeridos por la Unidad Responsable para desempeñar el puesto; sin embargo a la fecha de la solicitud, no existe alguna convocatoria interna y/o externa en proceso, no obstante una vez que exista una vacante de éste tipo y la Unidad Responsable solicite su ocupación, se publicará su

convocatoria en la página de internet de la Comisión Nacional: www.cndh.org.mx, en la sección CNDH-Conócenos, La CNDH, Servicio Civil, Convocatorias, o bien lo podrá consultar en la página de internet: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/sistema-portales>, y después deberá elegir las siguientes opciones: Ingresar al Sipot, Entidad Federativa: Federación, Sujeto Obligado: Organismos Públicos, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública_Ámbito Federal, Artículo: Art. 70 -En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del ... , Formato: XIV - Convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos.

O bien, el solicitante puede enviar su currículum vitae al correo electrónico del Departamento de Reclutamiento y Selección: mramos@cndh.org.mx, con el fin de que sea integrado a la cartera de aspirantes y pueda ser considerado en los procesos de reclutamiento cuando se requiera de un perfil y experiencia laboral acordes al del peticionario. ...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

4. FOLIO 3510000080317, en el que se solicitó:

“Solicito copia certificada del expediente principal CNDH/121/93/0F/2264, del que se derivó la recomendación 16/94, debido, a que lo necesito para promover algunos recursos a fin de resolver mi situación jurídica. Asimismo, les hago saber que me encuentro en una situación de vulnerabilidad económica, ya que por los antecedentes penales y mi condición de adulta mayor (63 años), no cuento con empleo ni con alguna fuente de recursos, por lo que pido su ayuda para que se me puedan proporcionar las copias certificadas de manera gratuita, toda vez que por lo ya mencionado no cuento con los recursos económicos para pagar los costos de reproducción, sin embargo, es de suma importancia para solucionar mi situación jurídica contar con las copias del expediente solicitado.”

Para responder a lo solicitado, **LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 03 DE OCTUBRE DEL 2017**, en el que señala lo siguiente:

“...De lo anterior, se realizó una búsqueda en el Sistema de Gestión de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Segunda Visitaduría General, del cual se obtuvo que el expediente número CNDH/2/1993/2264/Q, cuenta con estatus CONCLUIDO.

En este sentido, en cuanto al acceso a la información contenida en el expediente de queja de mérito, se observó que la solicitante guarda la calidad de quejosa, sin embargo tomando en cuenta que la información solicitada refiere a datos personales de terceros, cuyo acceso está restringido al titular y/o a su representante de los mismos conforme lo previsto en el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para acceder a la información integral, deberá acreditar su personalidad, así como la autorización con la que cuenta de los diversos titulares de los datos personales, de lo contrario, toda vez que esta Segunda Visitaduría General tiene la irrestricta obligación de salvaguardar la información, en términos de los artículos 113 fracción 1, 117, 118 y 128 parte in fine, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dichos expedientes le serán puestos a su disposición, en la modalidad de versión pública, en la que se protegerá toda aquella información que por Ley esté clasificada como confidencial, o en su caso, se encuentre reservada por autoridades diversas a esta Comisión Nacional y/o por esta última.

Consecuentemente, indíquese a la solicitante que una vez realizado el respectivo conteo de la información solicitada, se obtuvo que el expediente consta de 543 (quinientas cuarenta y tres) fojas, por lo tanto, considerando su calidad de quejosa, se pone a su disposición copias certificadas de la versión pública del expediente CNDH/2/1993/2264/Q sin costo, misma que en términos de los artículos 113, 117, 118, 119, 140, 145, segundo párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de los ordinales Trigésimo octavo, Trigésimo noveno, Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo segundo, Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se solicita atentamente al Comité de Transparencia, emita la resolución en la que se determine fundada y motivadamente la clasificación de la información conforme la carátula inserta en el expediente CNDH/2/1993/2264/Q...

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **PRECISAR QUE LA INFORMACIÓN QUE SE PROPORCIONA EN VERSIÓN PÚBLICA, SOLO SERÁN TESTADOS LOS DATOS DE TERCEROS, ASÍ MISMO, INCLUIR EN LA TABLA QUE SE PROPORCIONA RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, LAS PÁGINAS DE CADA FOJA DONDE SE ESTÁ TESTANDO, ASÍ COMO, LA DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE SE TESTAN.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

5. FOLIO 3510000080417, en el que se solicitó:

"Solicito formato que actualmente se está utilizando para elaborar informe de presunta responsabilidad dentro de los procedimientos de responsabilidad administrativa dentro de la dependencia a su cargo."

Para responder a lo solicitado, **EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, REMITIÓ OFICIO CNDH/OIC/ARSD/64/17**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito informar que, para la elaboración del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, este Órgano Interno de Control da cumplimiento a cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 194 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y de ser el caso, con lo establecido por el artículo 100 del mismo ordenamiento legal, por lo que no existe un formato como tal, sino que el escrito es libre; no obstante, se anexa un modelo considerado por éste, para efecto de dar contestación a la solicitud del peticionario..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

6. FOLIO 3510000080617, en el que se solicitó:

"Solicito me informe quienes fueron los comandantes de las siguientes guarniciones durante 2006-2011: Juárez, Palomas, Ojinagua, Acuña y Piedras Negras. Solicito también de estas guarniciones, cuales tienen averiguaciones previas y por qué delitos fueron consignadas. Esto lo requiero desagregado por recomendaciones. En caso de no tener esa información, solicito me informe que organismo la tiene."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 65795**, en el que señala lo siguiente:

“...Esta Comisión Nacional, es competente para conocer quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Por lo anterior se informa que esta Comisión Nacional, no tiene dentro de sus registros los nombres de las personas a cargo de las siguientes Guarniciones: Juárez, Palomas, Ojinagua, Acuña y Piedras Negras para los años del 2006 al 2011. Asimismo, se informa que esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos sólo presenta denuncia de hechos o quejas, cuando en el texto de las recomendaciones emitidas así lo ordene. Facultad, que se encuentra reglamentada en los artículos 7 y 146 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la cual, podrá ser ejercida por los Visitadores Generales, el Coordinador General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, así como el personal asignado a la Unidad de Seguimiento de Recomendaciones, de conformidad con el artículo 33 fracción V del ordenamiento legal mencionado, de conformidad con la reforma al Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos del 09 de septiembre de 2016.

Previamente a la reforma antes mencionada, la reglamentación se encontraba fundamentada en el artículo 33 fracción III, a cargo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Deriva del esquema normativo en materia de seguimiento a las denuncias penales y administrativas presentadas derivadas de las recomendaciones, ya que este Organismo Nacional no es considerado como parte de la averiguación previa ni tampoco durante el proceso penal, toda vez que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, no se considera como sujeto en el contexto del nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales; es por ello, que dicho seguimiento que se realiza en un plano de coordinación y colaboración con las autoridades persecutoras del delito.

Pese a lo anterior, se han incrementado los esfuerzos en realizar las gestiones documentales y personales, a fin de conocer el estatus de las denuncias penales presentadas por este Organismo Autónomo.

Una vez lo anterior, y atención a los Criterios 9/107 y 03/178 emitidos por el Pleno del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), los cuales señalan que “las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos “ad hoc” para responder una solicitud de acceso a la información”, así como que de conformidad con los artículos 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que establecen que en los casos en los que la información solicitada se encuentre en una fuente de acceso público, basta con hacer saber a usted el lugar y la forma en la que puede ser consultada.

En este sentido, es menester mencionar que la información solicitada se encuentra sistematizada a partir del año 2010, sin que se cuente con mayores datos en anualidades anteriores; motivo por el cual, si desea conocer el texto íntegro de las Recomendaciones emitidas, éste puede ser localizado en el siguiente enlace <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones> en donde encontrará un recuadro de búsqueda en la parte superior derecha de la pantalla, en el que deberá establecer el año que

se desea consultar, para que se despliegue la lista de las Recomendaciones emitidas en el año seleccionado y con ello elegir la recomendación en específico a consultar.

Asimismo, se informa si es de su interés consultar la información en los Informes Anuales de Actividades de este Organismo Nacional, mismos que se encuentran disponibles para su consulta en la página web oficial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, siendo esté su enlace www.cndh.org.mx a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH- Conócenos, 2. Informes y Acuerdos y 3. Informes Anuales de Actividades, en el enlace <http://informe.cndh.org.mx/recomendaciones.aspx> o bien consultarlo en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el enlace www.plataformadetransparencia.org.mx dentro del apartado de "Sujetos Obligados", para elegir la opción de "Organismo Autónomos" y, posteriormente, la opción que corresponda a esta Comisión Nacional.

En razón de lo anterior esta Comisión Nacional no es competente para conocer sobre las averiguaciones previas o carpetas de investigación, por lo que se le orienta a consultar a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Defensa Nacional, Procuraduría General de la República o a la Procuraduría General de Justicia Militar <http://devliferay.inai.org.mx/web/quest/inicio> conforme a lo dispuesto en los artículos 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

7. FOLIO 3510000080917, en el que se solicitó:

"De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º (sexto), párrafos 1, III, V, y 8º (octavo) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito respetuosamente lo siguiente: "Se solicita respetuosamente al sujeto obligado, que gire sus apreciables instrucciones a la Visitadora General, toda la información que cuente disponible, desglosada, clara y detallada en torno a la estadística actualizada del número de periodistas asesinados; así como, los casos de atentados contra medios de comunicación, y la desaparición forzada de comunicadores desde el año 2005 hasta la fecha."

Para responder a lo solicitado, **LA QUINTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 02 DE OCTUBRE DE 2017**, en el que señala lo siguiente:

"...PRIMERO. Infórmese a la solicitante, mediante oficio que se gire a través de la Unidad de Transparencia de esta Comisión Nacional, que de la búsqueda realizada en la información con que cuenta el Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos, sobre los extremos de su solicitud, se cuenta con la información dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2005 al 15 de septiembre de 2017 (al ser la fecha de su solicitud), derivado del monitoreo que diariamente se realiza en el marco del referido Programa a diversos medios de información, teniendo conocimiento de los siguientes casos relacionados con homicidios de periodistas y comunicadores desglosado por entidad federativa:

2005	
Casos	Entidad Federativa
1	Tamaulipas
2	Vera cruz
1	Jalisco

2006	
Casos	Entidad Federativa
1	Michoacán
1	Tamaulipas
1	Chiapas
1	Chihuahua
2	Oaxaca
1	Guerrero
2	Veracruz
1	Ciudad de México

2007	
Casos	Entidad Federativa
1	Guerrero
1	Sonora
1	Sinaloa
1	Michoacán

2008	
Casos	Entidad Federativa
1	Tamaulipas
2	México
2	Oaxaca
3	Chihuahua
1	Tabasco
1	Michoacán

2009	
Casos	Entidad Federativa
3	Guerrero
1	Veracruz
4	Durango
2	Chihuahua
1	Jalisco
1	Quintana Roo

2010	
Casos	Entidad Federativa
1	Coahuila
1	Sinaloa
3	Guerrero
1	Michoacán
1	Nuevo León
1	Chihuahua
1	Tamaulipas

2011	
Casos	Entidad Federativa
2	Nuevo León
3	Veracruz
1	Sinaloa
2	Ciudad de México
1	Tamaulipas

2012	
Casos	Entidad Federativa
1	Querétaro
4	Veracruz
1	Morelos
1	Sonora

2013	
Casos	Entidad Federativa
1	Chihuahua
1	Coahuila
1	Tamaulipas
1	Oaxaca
1	Sinaloa

2014	
Casos	Entidad Federativa
2	Guerrero
1	Veracruz
1	Oaxaca
1	Zacatecas
1	Nuevo León
1	Tamaulipas
1	Chihuahua
1	Sinaloa

2015	
Casos	Entidad Federativa
1	Coahuila
1	Nayarit
3	Veracruz
4	Oaxaca
1	Tabasco
1	Guanajuato
1	Ciudad de México

2016	
Casos	Entidad Federativa
5	Oaxaca
3	Veracruz
1	Tabasco
1	Guerrero
1	Tamaulipas
1	Puebla
1	Chihuahua

2017 (Cifras hasta el 15 de septiembre de 2017)	
Casos	Entidad Federativa
2	Veracruz
1	Guerrero
1	Chihuahua
1	Baja California Sur
1	Morelos
1	Sinaloa
1	Jalisco
1	Michoacán

Ahora bien, dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2005 al 15 de septiembre de 2017 (al ser la fecha de su solicitud), derivado del monitoreo que diariamente se realiza en el marco del referido Programa a diversos medios de información, se tiene conocimiento de los siguientes casos relacionados con desapariciones de periodistas y comunicadores desglosado por entidad federativa, precisando que este registro no implica que se trate de desapariciones forzadas:

2005	
Casos	Entidad Federativa
1	Sonora

2006	
Casos	Entidad Federativa
1	Coahuila
1	Michoacán

2007	
Casos	Entidad Federativa
2	Nuevo León
1	Tabasco

2008	
Casos	Entidad Federativa

1	Michoacán
---	-----------

2009	
Casos	Entidad Federativa
1	Michoacán

2010	
Casos	Entidad Federativa
1	Michoacán
1	Tamaulipas
1	Veracruz
1	Zacatecas

2011	
Casos	Entidad Federativa
1	Guerrero
1	Veracruz

2012	
Casos	Entidad Federativa
2	San Luis Potosí
1	Tamaulipas
1	Veracruz

2013	
Casos	Entidad Federativa
1	Veracruz

2014	
Casos	Entidad Federativa
1	Sinaloa

2015	
Casos	Entidad Federativa
0	

2016	
Casos	Entidad Federativa

0	-----
---	-------

2017 (Cifras hasta el 15 de septiembre de 2017)	
Casos	Entidad Federativa
0	-----

Ahora bien, dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2006 al 15 de septiembre de 2017 (al ser la fecha de su solicitud), derivado del monitoreo que diariamente se realiza en el marco del referido Programa a diversos medios de información, se tiene conocimiento de los siguientes casos relacionados con atentados a medios de comunicación, ello derivado a que el Programa de mérito empezó a registrar tales eventos a partir de año 2006:

2006	
Casos	Entidad Federativa
1	Tamaulipas
2	Quintana Roo
1	Yucatán

2007	
Casos	Entidad Federativa
1	Sonora

2008	
Casos	Entidad Federativa
1	Sinaloa

2009	
Casos	Entidad Federativa
1	Nuevo León
1	Coahuila

2010	
Casos	Entidad Federativa
1	Nayarit
2	Coahuila
3	Tamaulipas
1	Nuevo León
2	Sinaloa
1	Guerrero

2011	
Casos	Entidad Federativa
3	Coahuila
2	Nuevo León
1	Veracruz

2012	
Casos	Entidad Federativa
6	Tamaulipas
3	Nuevo León

2013	
Casos	Entidad Federativa
4	Coahuila
2	Chihuahua
1	Jalisco
1	Oaxaca

2014	
Casos	Entidad Federativa
1	Estado de México

2015	
Casos	Entidad Federativa
2	Veracruz
2	Tamaulipas
1	Estado de México
1	Ciudad de México

2016	
Casos	Entidad Federativa
1	Baja California
1	Sonora
1	Morelos

2017 (Cifras hasta el 15 de septiembre de 2017)	
Casos	Entidad Federativa
0	

Finalmente, en relación a reportes sobre el tema, se le sugiere consultar la Recomendación General número 24 "Sobre el ejercicio de la libertad de expresión en México"; la cual puede verificar en la liga electrónica http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/generales/RecGral_024.pdf...

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **VERIFICAR SI LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA ES TODA LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA CON QUE SE CUENTA**. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

8. FOLIO 3510000082217, en el que se solicitó:

“Se solicita la documentación probatoria (oficios, minutas, fotografías, folletos y/o carteles, audios, etc.) que informe el área o instancia encargada de colaborar con información para integrar el noveno informe periódico de México para el comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer.”

Para responder a lo solicitado, **LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CVG/DG/327/2017**, en el que señala lo siguiente:

“...Sobre el particular, de conformidad con los artículos 22, 46 y 48, fracción primera de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como el artículo 6°, fracción XIV Bis, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, confieren a esta Comisión la facultad de monitorear, dar seguimiento y evaluar la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres a través de los programas y acciones que aplican las dependencias gubernamentales. En este sentido, el Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PAMIMH), perteneciente a la Cuarta Visitaduría General, desde 2011 es el encargado de cumplir con las atribuciones señaladas.

Con motivo de lo anterior, se requirió la colaboración del citado Programa a efecto de que realizara una búsqueda en sus registros de información, para obtener datos que permitieran dar atención a la petición formulada; en respuesta, mediante correo electrónico de 9 de octubre del año en curso se informó lo siguiente:

- Actualmente, el Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PAMIMH) **no colabora directamente en la elaboración del Noveno Informe Periódico de México para el Comité de la CEDAW** (Convention on the Elimination of all forms of Discrimination Against Women), por lo que no se cuenta con la documentación probatoria que el peticionario solicita.
- No obstante, resulta oportuno informar que la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Nacional ha atendido diversas peticiones formuladas por el Comité de CEDAW, para lo cual, ha requerido la participación de la Cuarta Visitaduría General, en los siguientes términos:
 - ✓ Mediante oficio con clave SE/DG/1503/2017, de 26 de junio del presente año, se informó que con motivo de la sesión del Grupo de Trabajo del Comité de CEDAW, que se reunirá del 20 al 24 de noviembre de 2017, para analizar una lista de cuestiones para México, se invitó a este Organismo Público Autónomo a presentar los insumos destinados a preparar dicha lista.

En respuesta, se remitió un informe sobre los principales problemas de derechos humanos derivados de la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en México, con la finalidad de preparar la lista de cuestiones previas señalada.

- ✓ Por oficio SE/DG/1688/2017, de 7 de agosto de 2017, se hizo del conocimiento que la Presidenta del Grupo de Trabajo de la CEDAW, requirió la colaboración de este Organismo Nacional a efecto de proporcionar información relativa a las lecciones aprendidas y los principales desafíos y oportunidades relacionadas con la eliminación de la discriminación contra las mujeres en la legislación y en la práctica.

En atención a la petición, se informó que la Cuarta Visitaduría General no tuvo vinculación con el Grupo de Trabajo integrado; sin embargo, con independencia de lo anterior, se comunicó que la citada Unidad Sustantiva efectuó un estudio denominado **“Diagnóstico de los Principios de Igualdad y no Discriminación en leyes federales y estatales”**, cuya finalidad es presentar el estado actual de la normatividad referente a la igualdad entre hombres y mujeres y la no discriminación por razón de género, mismo que es consultable en el siguiente vínculo electrónico: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Diagnostico-Principios_20161212.pdf

✓ Por último, a través del oficio con clave SE/DG/1746/2017, de fecha 10 de agosto del presente año, se solicitó información sobre temas de preocupación relativos al respeto de los derechos humanos de las mujeres en México, para hacerlo de conocimiento al Comité para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de la ONU.

Al respecto, se remitió un informe en el que se visibilizan diversos problemas que impiden el pleno goce de los derechos de las mujeres en México...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

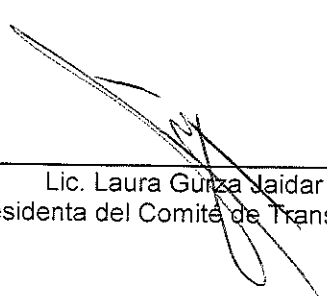
IV. Asuntos Generales:

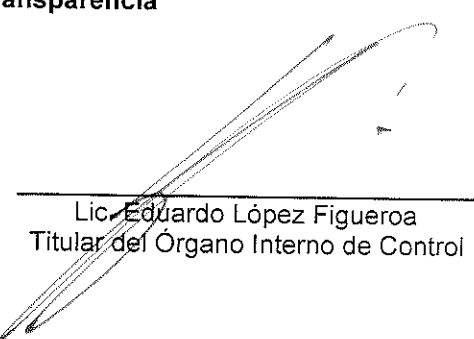
Respecto a los folios 3510000071317, 3510000071517, 3510000071617, 3510000071717, 3510000071817, 3510000072217, 3510000072317, 3510000072817, 3510000075717, 3510000075917, 3510000076617, 3510000077117, 3510000077217, 3510000077417, y 351000077817, se hizo del conocimiento de los miembros de Comité de Transparencia, el debido cumplimiento a los acuerdos realizados en la sesión ordinaria anterior.

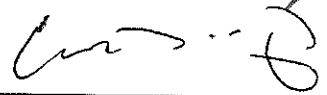
No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión siendo las doce horas con cuarenta minutos del día cinco de octubre de dos mil diecisiete. Publíquese en el portal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

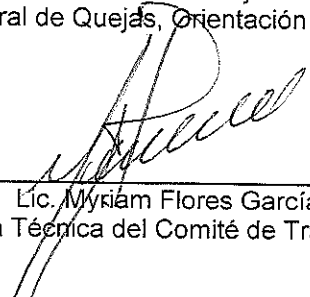
Suscriben los miembros del Comité de Transparencia al margen y al calce para constancia.

Los miembros del Comité de Transparencia


 Lic. Laura Guiza Jaidar
 Presidenta del Comité de Transparencia


 Lic. Eduardo López Figueroa
 Titular del Órgano Interno de Control


 Lic. Carlos Manuel Borja Chávez
 Director General de Quejas, Orientación y Transparencia


 Lic. Myriam Flores García
 Secretaria Técnica del Comité de Transparencia

